Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3118**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A
Demandado (s) : Julián Andrés Murillas García
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00317-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 44 y 45 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada la primera por la parte demandada, aportando certificación de obligaciones canceladas expedida por Conovinoc S.A., en tanto la segunda, por la abogada que representa los intereses de la entidad demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia, contra el señor Julián Andrés Murillas García, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Julián Andrés Murillas García C.C. No. 16.802.867, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itau, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco AV Villas, Bancolombia, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamía, Banco W. Medida que fuera decretada por auto No. 2199 de fecha 30 de noviembre de 2020 y comunicada por oficio No. **86** del 27 de enero de 2021. Librar el oficio respectivo al gerente de las referidas entidades, para lo de su cargo.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-29277** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Julián Andrés Murillas García C.C. No. 16.802.867. Medida que fuera decretada por auto No. 2199 de fecha 30 de noviembre de 2020 y comunicada por oficio No. **87** del 27 de enero de 2021. Librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **Pagaré No. 7330087531,** en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 horas de la mañana.**

Quinto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7edbd1ebde4ca42dd6cad1c45e222ceaadc92152c1c8f22b216bc1730fe146e2
Documento generado en 24/11/2021 05:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica